



FERROVIAL, S.A. (la Sociedad o FERROVIAL), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la siguiente:

### **INFORMACION RELEVANTE**

El Consejo de Administración de FERROVIAL, en reunión de fecha 22 de febrero de 2011, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el Auditorio ONCE, Paseo de la Habana número 208, 28036 Madrid, el viernes 1 de abril de 2011 a las 12:30 horas en segunda convocatoria para el caso de que, por no haberse alcanzado el quórum necesario, dicha Junta no pueda celebrarse en primera convocatoria, el día previo 31 de marzo, en el mismo lugar y hora.

Se acompaña texto íntegro de la convocatoria y propuesta de acuerdos que se someterán a la aprobación de la Junta, incluida nota sobre su justificación y oportunidad.

Asimismo, se remite el informe sobre los contenidos adicionales incluidos en el Informe de gestión de FERROVIAL de conformidad con el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

Madrid, 23 de febrero de 2011

Santiago Ortiz Vaamonde  
Secretario del Consejo de Administración de Ferrovial S.A.

# **JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

## **FERROVIAL, S.A.**

### CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de FERROVIAL, S.A. (la "**Sociedad**") ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el Auditorio ONCE, Paseo de la Habana número 208, 28036 Madrid, el viernes 1 de abril de 2011 a las 12:30 horas en segunda convocatoria para el caso de que, por no haberse alcanzado el quórum necesario, dicha Junta no pueda celebrarse en primera convocatoria (que por el presente anuncio queda igualmente convocada en el mismo lugar y hora del día previo 31 de marzo) para tratar y, en su caso, adoptar acuerdos, sobre el siguiente

### ORDEN DEL DÍA

#### **I. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN**

- 1º.- Informe sobre los contenidos adicionales incluidos en el informe de gestión de conformidad con el artículo 116.bis. de la Ley del Mercado de Valores.

#### **II. ASUNTOS PARA APROBACIÓN**

- 2º.- Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y del informe de gestión individual de Ferrovial, S.A., así como de las cuentas anuales consolidadas y del informe de gestión del grupo consolidado, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010.
- 3º.- Aplicación del Resultado y distribución de dividendos.
  - 3.1º. Propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2010.
  - 3.2º. Distribución de dividendos con cargo a reservas voluntarias.
- 4º.- Examen y aprobación de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2010.
- 5º.- Fijación del número de componentes del Consejo de Administración de Ferrovial, S.A.
- 6º.- Modificación de los artículos 1 (Denominación social), 8 (Acciones sin voto), 10 (Titularidad Múltiple), 12 (Dividendos Pasivos), 13 (Aumento de Capital), 16 (Reducción de Capital), 17 (Amortización Forzosa), 22 (Distribución de Competencias), 25 (Clases de Juntas Generales), 26 (Facultad y Obligación de Convocar), 27 (Convocatoria de la Junta General), 34 (Deliberación y Adopción de Acuerdos), 42 (Composición Cualitativa del Consejo), 49 (Delegación de Facultades), 52 (Competencias de la Comisión de Auditoría y Control), 56 (Obligaciones Generales del Consejero) y 57 (Retribución a los miembros del Consejo de Administración) de los Estatutos Sociales con objeto de adaptar su contenido a las modificaciones introducidas por (i) el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y (ii) la Ley 12/2010, de 30 de junio, que modificó la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de

Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

7º.- Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad:

7.1º Modificación de los siguientes artículos y apartados del Reglamento de la Junta: Preámbulo, artículos 4 (Clases de Juntas Generales), 5 (Competencias de la Junta General), 6 (Facultad y Obligación de convocar la Junta General), 7 (Convocatoria de la Junta General), 13 (Solicitud Pública de representación), 24 (Votación de las propuestas de acuerdos), 25 (Adopción de Acuerdos y finalización de la Junta) con objeto de adaptar su redacción a la modificación de estatutos operada en el punto del orden del día anterior.

7.2º Inclusión de un nuevo apartado 3 al artículo 8 relativo al Foro Electrónico de Accionistas.

8º.- Aprobación de la participación de los miembros de la Alta Dirección y de los miembros del Consejo de Administración que desempeñan funciones ejecutivas en un sistema de retribución consistente en que el pago de hasta 12.000 euros de su retribución variable se pueda realizar mediante entrega de acciones de la Sociedad.

9º.- Delegación de facultades para la formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta, y apoderamiento para formalizar el depósito de las cuentas anuales a que se refiere el artículo 279 de la Ley de Sociedades de Capital.

## **1. COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA**

De conformidad con el artículo 172.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, los accionistas deberán demostrar de manera fehaciente ante la Sociedad que representan al menos dicho porcentaje de capital social y remitir dicho complemento mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio de la Sociedad a la atención de Secretaría General (Calle Príncipe de Vergara 135, Madrid) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

## **2. FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS**

De conformidad con el artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital, desde la publicación de esta convocatoria y hasta las 12:30 horas del 31 de marzo de 2011, se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas al que podrán acceder tanto los accionistas como las asociaciones voluntarias constituidas e inscritas en el Registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En la página web de la Sociedad están disponibles las normas y condiciones de funcionamiento y utilización del foro, aprobadas por el Consejo de Administración, que los accionistas deberán cumplir. Para acceder al Foro el accionista deberá acreditar tal condición, como se indica en la página web, y deberá identificarse de conformidad con lo indicado en el apartado 7.2 de esta Convocatoria. En el Foro, conforme a la Ley y a las normas de utilización aprobadas por el Consejo de Administración, los accionistas podrán publicar propuestas que pretendan presentarse como complemento al orden del día anunciado, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

### **3. DERECHO DE INFORMACIÓN**

Los accionistas tienen derecho a examinar en el domicilio social, sito en Madrid, calle Príncipe de Vergara, 135, o a través de la página web de la Sociedad en español ([www.ferrovial.es](http://www.ferrovial.es)), además de la convocatoria los documentos que a continuación se mencionan, así como derecho a la entrega o el envío gratuito de copia de los mismos:

- Cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.
- Cuentas anuales e informe de gestión del grupo consolidado de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.
- Informes emitidos por la firma de auditoría respecto a las cuentas anuales de la Sociedad y de su grupo consolidado.
- Declaración de responsabilidad sobre las cuentas anuales.
- Propuestas de todos los acuerdos que se someterán a la aprobación de la Junta General de conformidad con el Orden del Día, así como justificación y oportunidad de cada uno de ellos.
- Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2010.
- Informe formulado por el Consejo de Administración relativo al punto 6º del orden del día, que incluye el texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas.
- Informe sobre los contenidos adicionales incluidos en el informe de gestión de conformidad con el artículo 116.bis de la Ley del Mercado de Valores.
- Informe sobre Retribuciones del Consejo de Administración.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Asimismo, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, esto es, desde el 29 de junio de 2010. A estos efectos, los accionistas podrán dirigirse al Departamento de Atención al Accionista (teléfono 902 25 30 50 o [accionistas@ferrovial.es](mailto:accionistas@ferrovial.es)) debiendo identificarse como accionistas e informando de su nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal (NIF) y número de acciones de las que son titulares.

### **4. DERECHO DE ASISTENCIA**

Podrán asistir, presencial o telemáticamente, a la Junta General todos los accionistas que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un mínimo de cien (100) acciones, constando dicha titularidad inscrita en la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A." (Iberclear) con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas que deseen asistir presencialmente a la Junta deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por la entidad bancaria correspondiente o de la Tarjeta Ferrovial de Asistencia, siguiendo las instrucciones de la misma, que podrá ser descargada de la web o solicitada en el domicilio social o contactando con el Departamento de Atención al Accionista (902 25 30 50 o [accionistas@ferrovial.es](mailto:accionistas@ferrovial.es)), e identificarse al personal encargado del registro de accionistas. Los

accionistas que deseen asistir telemáticamente a la Junta deberán seguir las indicaciones que posteriormente se establecen.

## **5. REPRESENTACIÓN**

Los accionistas que no asistan a la Junta podrán hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, cumpliendo los requisitos legales y los establecidos en los Estatutos, en el Reglamento de la Junta y en la presente convocatoria.

Los documentos en los que consten las representaciones incluirán la identificación de la persona que asista en lugar del accionista, que deberá identificarse adecuadamente el día de la Junta. Si quedasen cumplimentadas a favor del Consejo de Administración o no se especificara nada al respecto, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o del Secretario del Consejo de Administración, indistintamente. En caso de encontrarse alguna de las personas designadas en situación de conflicto de interés en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan a la Junta, la representación se entenderá conferida a cualesquiera de las otras dos personas mencionadas en las que no concurra dicha circunstancia.

## **6. ASISTENCIA TELEMÁTICA. REPRESENTACION Y VOTACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA**

El Consejo de Administración ha acordado autorizar el ejercicio de los derechos de asistencia telemática y de representación y voto a través de medios de comunicación a distancia siempre que se cumplan (i) las garantías de procedimiento establecidas en este apartado 6 para cada una de las actuaciones, (ii) las garantías relativas al plazo de recepción y a la identificación y acreditación de la condición de accionistas previstas en el apartado 7 de esta convocatoria y (iii) los demás requisitos legalmente exigidos.

El accionista que desee asistir telemáticamente a la Junta o ejercitar su derecho de representación o de voto a través de medios de comunicación a distancia deberá acceder al sitio web, "**Junta de Accionistas 2011 / Asistencia Telemática, Delegación y Voto a Distancia**", disponible en la página web en español de la Sociedad, ([www.ferrovial.es](http://www.ferrovial.es)) (el "Sitio Web"), seguir las instrucciones y completar los datos necesarios para cada una de las actuaciones.

### **6.1 ASISTENCIA TELEMÁTICA**

6.1.1 **Registro Previo:** los accionistas que deseen asistir telemáticamente a la Junta deberán registrarse previamente dentro del plazo y en la forma prevista en el apartado 7. Para ello, el accionista deberá acceder al Sitio Web y seguir las instrucciones y completar los datos necesarios para el registro de accionistas que desean asistir telemáticamente a la Junta.

6.1.2 **Envío de intervenciones y preguntas:** en el mismo acto del registro, el accionista podrá enviar a través del programa informático las intervenciones o preguntas que desee formular así como, en su caso, las propuestas de acuerdos. Las preguntas o aclaraciones, propuestas e intervenciones y, en su caso, las respuestas a las mismas, estarán sujetas a lo previsto en la Ley y el Reglamento de la Junta de la Sociedad. En todo caso, no serán considerados asistentes (ni tenidas en consideración sus intervenciones, preguntas y propuestas realizadas durante el registro): (i) accionistas que no posean al menos 100 acciones; o (ii) personas que no sean accionistas; o (iii) accionistas registrados como asistentes telemáticos pero que no se conecten el día de la Junta conforme se prevé en el apartado 6.1.4 posterior.

- 6.1.3 Acreditación de la condición de accionista de las personas registradas: desde el cierre del plazo de registro hasta la celebración de la Junta, la Sociedad verificará la condición de accionista de las personas registradas conforme se dispone en el apartado 7.
- 6.1.4 Ejercicio del derecho de asistencia el día de la Junta: el accionista registrado deberá conectarse al Sitio Web entre las 11:45 y las 12:15 horas del día de celebración de la Junta e identificarse conforme se indica en el apartado 7.2 siguiente. Con posterioridad a dicha hora, no se admitirá ninguna conexión para el ejercicio del derecho de asistencia. El accionista podrá seguir la retransmisión de la Junta y procederá a la votación de los distintos puntos del Orden del Día siguiendo las instrucciones que el programa informático le indique.

## **6.2 REPRESENTACIÓN Y VOTACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA**

Los accionistas que no asistan a la Junta podrán delegar su representación o emitir su voto a través de medios de comunicación a distancia:

### **6.2.1 Voto o delegación con anterioridad a la Junta por medios electrónicos:**

Procedimiento: los accionistas que deseen otorgar su representación o emitir su voto por medios electrónicos con anterioridad a la celebración de la Junta deberán acceder al Sitio Web, dentro del plazo y en la forma prevista en el apartado 7, y seguir las instrucciones para el otorgamiento de la representación o para el ejercicio del derecho de voto con anterioridad a la Junta que aparecerán especificadas en el programa informático.

Previsiones específicas relativas a la delegación electrónica: las delegaciones electrónicas deberán ser aceptadas por el representante, sin lo cual no podrán ser utilizadas. A estos efectos, se entenderá que el representante acepta la delegación si se presenta provisto de su documento nacional de identidad o pasaporte (y escritura de poder en caso de representar a persona jurídica) en el lugar de celebración de la Junta dentro de las dos horas anteriores a la hora prevista para su inicio, e indica al personal encargado del registro de accionistas su condición de representante del accionista que le ha conferido su representación por medios electrónicos.

La persona en quien se delegue el voto por medios electrónicos únicamente podrá ejercerlo asistiendo presencialmente a la Junta.

### **6.2.2 Voto o delegación mediante correspondencia postal:**

Procedimiento: los accionistas que deseen otorgar su representación o votar mediante correspondencia postal, disponen de los siguientes medios:

- A. Tarjetas emitidas por entidades depositarias: el accionista deberá completar los apartados relativos a la delegación o votación, en su caso, en la tarjeta emitida por la entidad depositaria y enviarla por correspondencia postal (a) al domicilio social, si emite su voto o si delega a favor del Consejo de Administración o de alguno de sus componentes, o (b) al representante designado, si delega en otra persona. En este último caso, el representante deberá acudir con la tarjeta de la entidad depositaria y su documento nacional de identidad o pasaporte (y escritura de poder en caso de representar a persona jurídica) al lugar de celebración de la Junta dentro de las dos horas anteriores a la hora prevista para su inicio.
- B. Tarjetas Ferroviales: el accionista deberá completar la Tarjeta Ferroviales de Delegación o de Votación elaborada por la Sociedad y deberá remitirla a la Sociedad siguiendo las instrucciones y acompañada de los documentos que se indican en las propias Tarjetas Ferroviales o en el Sitio Web. El accionista podrá obtener la Tarjeta Ferroviales

de Delegación o Votación mediante su descarga e impresión en el Sitio Web dentro del plazo y en la forma prevista en el apartado 7 o mediante su retirada en el domicilio social de la Sociedad o solicitando su envío gratuito al Departamento de Atención al Accionista (teléfono 902 25 30 50 o accionistas@ferrovial.es).

La persona en quien se delegue el voto mediante correspondencia postal únicamente podrá ejercerlo asistiendo presencialmente a la Junta.

## **7. NORMAS COMUNES AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ASISTENCIA TELEMÁTICA Y DE REPRESENTACIÓN O VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA**

### **7.1 Plazo de Recepción por la Sociedad y de Registro de Accionistas / Condición de Accionista**

Para su validez, tanto las delegaciones conferidas como los votos emitidos con anterioridad a la Junta por medios de comunicación a distancia (sean medios electrónicos o correspondencia postal) deberán recibirse por la Sociedad en el domicilio social o a través de su página web antes de las 24:00 horas del día 29 de marzo de 2011.

Asimismo, los accionistas que deseen asistir telemáticamente a la Junta deberán registrarse previamente en el Sitio Web antes de las 24:00 horas del día 29 de marzo de 2011.

Con posterioridad al plazo indicado, sólo se admitirán a efectos del ejercicio de los derechos de voto o delegación por medios de comunicación a distancia: (i) las delegaciones emitidas mediante tarjeta de las entidades depositarias de las acciones que se presenten por el representante al personal encargado del registro de accionistas dentro de las dos horas anteriores a la hora prevista para el inicio de la Junta; (ii) el voto electrónico de los asistentes telemáticos que se hayan registrado previamente dentro del plazo anteriormente indicado.

La delegación, el voto o la asistencia telemática sólo se considerarán válidos si se confirma la condición de accionista, comprobando que la titularidad y el número de acciones que proporcionen cada una de las personas que asistan telemáticamente o emitan su representación o voto por medios de comunicación a distancia coinciden con los datos proporcionados por Iberclear.

### **7.2. Identificación del Accionista que desee utilizar los medios electrónicos o telemáticos**

Los accionistas que deseen delegar o emitir su voto por medios electrónicos o asistir telemáticamente a la Junta deberán acreditar su identidad, en el plazo establecido en el apartado 7.1 anterior, ante el programa informático habilitado al efecto en el Sitio Web mediante: (i) el Documento Nacional de Identidad Electrónico o (ii) un certificado electrónico de usuario reconocido, válido y vigente, de conformidad con lo previsto en la Ley 59/2003 de Firma Electrónica, y emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. La Sociedad se reserva el derecho de solicitar a los accionistas los medios de identificación adicionales que considere necesarios para comprobar su condición de accionistas y garantizar la autenticidad del voto, de la delegación o de la asistencia telemática.

### **7.3 Reglas de prelación entre delegación y voto por medios de comunicación a distancia y la asistencia a la Junta**

La asistencia a la Junta del accionista que previamente hubiera delegado su representación o votado a través de medios de comunicación a distancia, sea cual fuere el medio utilizado, dejará sin efecto la delegación o el voto.

En caso de que un accionista realice varias delegaciones o votaciones (ya sean electrónicas o postales) prevalecerá la actuación (delegación o votación) que haya sido realizada en último término. De no existir certeza sobre el momento en que el accionista realizó alguna de las delegaciones o votaciones, el voto (con independencia de cuál sea el medio utilizado para su emisión) prevalecerá sobre la delegación. Si el accionista hubiera realizado distintas votaciones en diferente sentido, por medios electrónicos o postales, prevalecerá aquella votación que se haya realizado en último término.

#### **7.4 Suspensión de los sistemas electrónicos / Fallos de interconexión**

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de asistencia telemática y de voto o delegación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad así lo aconsejen o impongan. Si ocurriera alguno de estos supuestos, se anunciará en la página web de la Sociedad. Todo ello sin perjuicio de la validez de los votos y delegaciones ya emitidos y de los derechos de asistencia y representación de los accionistas.

La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista por averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de asistencia telemática, voto o delegación electrónicos. Por tanto, esas circunstancias no constituirán una privación ilegítima de los derechos del accionista.

### **8. PROTECCIÓN DE DATOS**

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de acceso al Foro Electrónico de Accionistas, asistencia, delegación o voto en la Junta General o que sean facilitados por las entidades bancarias y Sociedades y Agencias de Valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Iberclear, serán tratados con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente. Se informa a los accionistas que dichos datos se incorporarán a un fichero informático propiedad de la Sociedad, y que los accionistas podrán ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría General de la Sociedad, sita en Madrid, Calle Príncipe de Vergara 135, 28002.

---

En aplicación del artículo 203.1 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la reunión.

**Se comunica a los accionistas que se prevé que la celebración de la Junta General tenga lugar en SEGUNDA CONVOCATORIA, EL DÍA 1 DE ABRIL.**

En Madrid, a 22 de febrero de 2011

Santiago Ortiz Vaamonde  
Secretario del Consejo de Administración



# **PROPUESTA DE ACUERDOS JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**FERROVIAL, S.A.  
1 de ABRIL de 2011**

## **PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA .**

**EXAMEN Y APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES – BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO, ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO Y MEMORIA –Y DEL INFORME DE GESTIÓN INDIVIDUAL DE FERROVIAL S.A., ASÍ COMO DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS Y DEL INFORME DE GESTIÓN DEL GRUPO CONSOLIDADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.**

### **Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:**

Mediante el presente acuerdo se da cumplimiento al artículo 164 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), que establece que la Junta General debe aprobar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio correspondiente, las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, previamente formulados por el Consejo de Administración.

Además, se someten a aprobación las cuentas consolidadas del grupo de la Sociedad que, conforme al artículo 42 del Código de Comercio, deben aprobarse simultáneamente con las cuentas de la Sociedad dominante (Ferrovial, S.A.). De conformidad con el artículo 43 bis del Código de Comercio, las cuentas anuales se presentan con arreglo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), normas que ya eran de obligado seguimiento para los grupos cotizados desde 2005. La denominación de determinados estados financieros consolidados, tal y como ya se realizó el ejercicio pasado, están adecuados a la modificación introducida en la Norma Internacional de Contabilidad 1 (NIC 1).

### **Acuerdo que se propone:**

“Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión de FERROVIAL S.A. y de su grupo consolidado, formulados por el Consejo de Administración, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010.”

## **PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.**

### **APLICACIÓN DEL RESULTADO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.**

**3º.1. PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO 2010.**

**3º.2. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS CON CARGO A RESERVAS VOLUNTARIAS.**

### **Justificación y oportunidad de los acuerdos propuestos:**

Con la presente propuesta relativa a los dividendos, el Consejo continúa una política de retribución al accionista apoyada en la solidez de los negocios del grupo y en una estrategia de rotación de activos que permite reducir endeudamiento e invertir en nuevos proyectos.

#### **Acuerdos que se proponen:**

##### **3º.1. PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO 2010.**

###### Primero.-

Aprobar la distribución del beneficio resultante del ejercicio de 2010, que asciende a la cantidad de 93.975.358,91 euros de la forma siguiente:

- |                          |                     |
|--------------------------|---------------------|
| • A Dividendos           | 88.021.230,60 euros |
| • A Reservas voluntarias | 5.954.128,31 euros  |

La reserva legal de la sociedad se encuentra totalmente constituida.

###### Segundo.-

“Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, en su reunión de 28 de octubre de 2010, de distribuir entre los accionistas, a cuenta del beneficio del ejercicio 2010, el importe bruto de 0,12 euros por acción.

El importe del resultado del ejercicio destinado a dividendos se aplica al pago de este dividendo distribuido a cuenta, que se hizo efectivo el pasado 18 de noviembre de 2010.”

##### **3º.2. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS CON CARGO A RESERVAS VOLUNTARIAS.**

“Aprobar la distribución de un dividendo de 0,30 euros por acción con cargo a las reservas voluntarias de la Sociedad, lo que equivale a un importe total de doscientos veinte millones cincuenta y tres mil setenta y seis euros con cincuenta céntimos de euro (220.053.076,50 €)<sup>1</sup>. Este dividendo se abonará en efectivo a los accionistas de Ferrovial, S.A. el próximo día 19 de mayo de 2011.”

#### **PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.**

##### **EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA GESTIÓN DESARROLLADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2010.**

###### **Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:**

También dentro de los seis meses siguientes a la conclusión del ejercicio de que se trate, según el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General ha de aprobar, en su caso, la gestión social. Por ello se propone a los accionistas el acuerdo que sigue.

#### **Acuerdo que se propone:**

“Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio correspondiente al año 2010”.

---

<sup>1</sup> En caso de que, entre la fecha de la formulación de las cuentas por el Consejo de Administración, 22 de febrero de 2011 y la de celebración de la Junta, 1 de abril de 2011, variase el número de acciones propias de las que resultase titular la compañía Ferrovial, S.A., el importe correspondiente al dividendo por acción se ajustaría en consecuencia.

## **PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.**

### **FIJACIÓN DEL NÚMERO DE COMPONENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FERROVIAL, S.A.**

#### **Justificación y oportunidad del acuerdo que se propone.**

Tras la dimisión del Consejero D. Santiago Eguidazu Mayor el pasado 30 de septiembre de 2010, existe una vacante en el Consejo de Administración. El Consejo de Administración propone a la Junta General que se amortice dicha vacante y que el número de sus componentes se fije en doce (12).

De conformidad con los artículos 41.2 de los Estatutos Sociales y 242.1 de la Ley de Sociedades de Capital, es necesario acuerdo de la Junta General para la determinación del número de componentes del Consejo de Administración.

#### **Acuerdo que se propone:**

“Fijación del número de componentes del Consejo de Administración de Ferrovial, S.A. en doce (12), de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de los Estatutos Sociales”.

## **PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.**

**MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1 (DENOMINACIÓN SOCIAL), 8 (ACCIONES SIN VOTO), 10 (TITULARIDAD MÚLTIPLE), 12 (DIVIDENDOS PASIVOS), 13 (AUMENTO DE CAPITAL), 16 (REDUCCIÓN DE CAPITAL), 17 (AMORTIZACIÓN FORZOSA), 22 (DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS), 25 (CLASES DE JUNTAS GENERALES), 26 (FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR), 27 (CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL), 34 (DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS), 42 (COMPOSICIÓN CUALITATIVA DEL CONSEJO), 49 (DELEGACIÓN DE FACULTADES), 52 (COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL), 56 (OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO) Y 57 (RETRIBUCIÓN A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES CON OBJETO DE ADAPTAR SU CONTENIDO A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR (I) EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 2 DE JULIO, QUE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL Y (II) LA LEY 12/2010, DE 30 DE JUNIO, QUE MODIFICÓ LA LEY 19/1988, DE 12 DE JULIO, DE AUDITORÍA DE CUENTAS, LA LEY 24/1988, DE 28 DE JULIO, DEL MERCADO DE VALORES Y EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1564/1989, DE 22 DE DICIEMBRE.**

#### **Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto.**

La modificación de los Estatutos Sociales que se propone a la Junta General tiene como objetivo la incorporación de las novedades legislativas en materia de derecho de sociedades que afectan de manera directa a la redacción vigente de los Estatutos Sociales.

Las novedades legislativas son las siguientes:

- (i) Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Ha derogado, entre otras normas, la Ley de Sociedades Anónimas y los artículos 111, 112, 113, 114 (salvo los apartados 2 y 3), 115 y 117 de la Ley del Mercado de Valores. En varios artículos de los Estatutos sociales que ahora se

propone modificar se hace referencia a estas normas ya derogadas, referencias que conviene eliminar.

Asimismo, se modifican otros artículos para adaptar su redacción a la Ley de Sociedades de Capital.

En particular, el artículo 34.7 de los Estatutos se modifica porque se considera conveniente adaptar el régimen de adopción de acuerdos en la Junta General a lo expresamente previsto por el art. 201.1 de la Ley de Sociedades de Capital (mayoría ordinaria).

- (ii) Real-Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y creación de empleo. Su artículo 6, relativo a la reducción de cargas administrativas en los actos societarios, ha modificado el artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital, sobre la forma de la convocatoria de la Junta General. La modificación consiste en la eliminación de la exigencia de que el anuncio de convocatoria de la Junta General se publique en un diario de mayor circulación en la provincia.
- (iii) Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica, entre otras, la Ley de Auditoría de Cuentas y la Ley del Mercado de Valores ("LEY 12/2010"). Ha modificado el apartado 4º de la Disposición Adicional decimoctava de la Ley del Mercado de Valores en materia de competencias del Comité de Auditoría y Control.

La modificación de los Estatutos sociales, como es preceptivo conforme al artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, ha sido objeto de informe por el Consejo de Administración. Dicho informe justifica las modificaciones realizadas e incluye un cuadro comparativo de la redacción actual de los artículos que se modifican y de la propuesta de modificación que se somete a aprobación de la Junta. El informe se pone a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

### **Acuerdo que se propone:**

"Modificar los artículos 1 (Denominación social), 8 (Acciones sin voto), 10 (Titularidad Múltiple), 12 (Dividendos Pasivos), 13 (Aumento de Capital), 16 (Reducción de Capital), 17 (Amortización Forzosa), 22 (Distribución de Competencias), 25 (Clases de Juntas Generales), 26 (Facultad y Obligación de Convocar), 27 (Convocatoria de la Junta General), 34 (Deliberación y Adopción de Acuerdos), 42 (Composición Cualitativa del Consejo), 49 (Delegación de Facultades), 52 (Competencias de la Comisión de Auditoría y Control), 56 (Obligaciones Generales del Consejero) y 57 (Retribución a los miembros del Consejo de Administración) de los Estatutos de la Sociedad, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

#### **Artículo 1. Denominación social**

*La Sociedad se denomina Ferrovial, S.A. y se rige por los presentes Estatutos, por las normas jurídicas aplicables a las sociedades anónimas<sup>2</sup> y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.*

#### **Artículo 8. Acciones sin Voto**

1. *La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.*
2. *Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo anual del cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo*

---

<sup>2</sup> Las modificaciones que se proponen sobre el texto actual están marcadas en rojo.

*dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. Los dividendos mínimos no pagados en un ejercicio no se acumulan en los sucesivos.*

3. *Las acciones sin voto gozarán de derecho de suscripción preferente en los mismos términos que las acciones con voto. No obstante, dicho derecho podrá ser excluido de conformidad con lo previsto en **la ley** y en los presentes estatutos para las acciones con voto.*
4. *Las emisiones sucesivas de acciones sin voto no exigirán la aprobación, mediante votación separada o Junta especial, de los accionistas sin voto anteriores.*
5. *Las acciones sin voto recuperarán el derecho al voto cuando la Sociedad no haya satisfecho íntegramente el dividendo mínimo durante cinco ejercicios consecutivos.*

#### **Artículo 10. Titularidad múltiple**

1. *Las acciones son indivisibles.*
2. *Las acciones en copropiedad se inscribirán en el correspondiente registro contable a nombre de todos los cotitulares. No obstante, los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.*

*La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.*

3. *En el caso de usufructo de las acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.*

*El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.*

4. *En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.*

*Si el propietario incumpliese la obligación de desembolsar **los desembolsos pendientes**, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.*

5. *En el caso de otros derechos reales limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos políticos corresponde al titular del dominio directo.*

#### **Artículo 12. Desembolsos Pendientes**

1. *Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada, ya sea dineraria o no dineraria, en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración, que en ningún caso será superior al de 5 años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital.*
2. *El accionista que se hallare en mora en el pago de los **desembolsos pendientes** no podrá ejercitar el derecho de voto.*
3. *Sin perjuicio de los efectos de la mora legalmente previstos, todo retraso en el pago de los **desembolsos pendientes** devengará a favor de la Sociedad el interés legal de demora*

a contar desde el día del vencimiento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, pudiendo aquél, además, ejercitar las acciones que las leyes autoricen para este supuesto.

### **Artículo 13. Aumento de capital**

1. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las antiguas y, en ambos casos, **el aumento de capital podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la sociedad o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado.** El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas disponibles.
2. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que en el acuerdo se hubiera previsto otra cosa.

### **Artículo 16. Reducción de Capital**

1. La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y, en dichos casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de **desembolsos pendientes**, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio social.
2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumpla con lo preceptuado en el apartado 5 del **artículo 63**.

### **Artículo 17. Amortización forzosa**

1. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la **ley**, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada por la Junta General y por la mayoría tanto de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.
2. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en los tres meses anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital.

### **Artículo 22. Distribución de competencias**

1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y los órganos delegados que se creen en su seno.
2. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:
  - a) **aprobar** la gestión social;

- b) *aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado;*
  - c) *nombrar y destituir a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación y fijar la remuneración del Consejo de Administración a que se refiere el apartado 1 del artículo 57 de los presentes Estatutos;*
  - d) *nombrar y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad;*
  - e) *acordar el aumento y la reducción de capital social, la transformación, la fusión, la escisión, la segregación, el traslado al extranjero del domicilio de la Sociedad, la emisión de obligaciones y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales;*
  - f) *acordar la incorporación a entidades dependientes de la Sociedad de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de dichas entidades;*
  - g) *acordar la disolución y liquidación de la Sociedad o cualquier otra operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;*
  - h) *autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social o proceder a la emisión de obligaciones y otros valores; y*
  - i) *decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración.*
3. *Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al órgano de administración.*

#### **Artículo 25. Clases de Juntas Generales**

- 1. *Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.*
- 2. *La Junta General ordinaria debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, **en su caso, aprobar** la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*
- 3. *Cualquier Junta distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria. No obstante, la Junta General de Accionistas, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia, previo cumplimiento, en su caso, de la normativa aplicable al respecto.*
- 4. *Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.*

#### **Artículo 26. Facultad y obligación de convocar**

- 1. *El Consejo de Administración convocará la Junta General:*
  - a) *Cuando proceda de conformidad con lo previsto en el artículo anterior para la Junta General ordinaria.*
  - b) *Cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, un cinco (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; en este*

*caso, el Consejo de Administración dispondrá como máximo de quince días, contados desde que hubiere sido requerido notarialmente al efecto, para convocar la reunión con la antelación mínima legalmente exigible.*

- c) *Siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y cuando lo determine la ley.*
- 2. *El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.*
- 3. *Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con la audiencia de los administradores, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social.*
- 4. *En caso de muerte o cese de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del Juez de lo mercantil del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores. Además cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese único objeto.*

### **Artículo 27 Convocatoria de la Junta General**

- 1. *La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga.*
- 2. *El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.*
- 3. *Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

*El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.*

- 4. *Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.*
- 5. *La convocatoria incluirá la mención al derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social, de consultar en la página web de la Sociedad y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, las propuestas de acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, los documentos o informes necesarios o preceptivos y aquellos otros que, aún sin ser preceptivos, se determinen por el órgano de administración en cada caso.*



### **Artículo 34. Deliberación y adopción de acuerdos**

1. *Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta General y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.*
2. *El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión.*
3. *Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo siguiente.*
4. *Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.*
5. *Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.*
6. *El accionista con derecho de voto podrá ejercerlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el órgano de administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.*
7. **Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos requieran una mayoría superior. Cada acción confiere un voto.**
8. *El cómputo de la votación de los acuerdos se efectuará en la forma regulada en el Reglamento de la Junta General. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente.*

### **Artículo 42. Composición cualitativa del Consejo**

1. *El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos sean mayoría. A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos aquellos Consejeros que sean miembros del equipo de alta dirección de la Sociedad o empleados de la Sociedad o de su grupo.*
2. *El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integre a los titulares o los representantes de los titulares de una participación en el capital de la Sociedad considerada legalmente como significativa y a aquéllos, o quienes los representen, que hayan sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación en el capital no sea significativa (todos ellos, consejeros dominicales) y personas que, designadas en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionadas por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos (consejeros independientes).*

3. *En todo caso, los consejeros independientes constituirán, al menos, un tercio del total de los consejeros.*
4. *Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afecta a la soberanía de la Junta General, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital.*
5. *A efectos de lo previsto en estos Estatutos, los términos consejero externo, consejero dominical, consejero independiente y consejero ejecutivo tendrán el significado que se les atribuya en estos Estatutos o que precise el Reglamento del Consejo de Administración.*

#### **Artículo 49. Delegación de facultades**

1. *El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. Igualmente, el Consejo de Administración podrá constituir otras Comisiones formadas por Consejeros, con funciones consultivas o asesoras.*
2. *En el caso de que el Consejo de Administración creara la Comisión Ejecutiva o cualquiera de las Comisiones consultivas o asesoras anteriormente citadas, establecerá su composición y las reglas de su funcionamiento. No obstante, en cuanto el Consejo no haya determinado o regulado respecto al funcionamiento de las Comisiones, será de aplicación lo establecido en los presentes Estatutos y en las leyes aplicables para el funcionamiento del Consejo de Administración.*
3. *El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.*
4. *El Consejo de Administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.*

#### **Artículo 52. Competencias de la Comisión de Auditoría y Control**

1. *Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes competencias:*
  - a) *Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*
  - b) *Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
  - c) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
  - d) *Proponer al órgano de administración para su sometimiento a la junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable a la sociedad.*

- e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.
  - f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
2. *El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la ley."*

#### **Artículo 56. Obligaciones generales del consejero**

1. *De acuerdo con lo prevenido en el Artículo 40, la función del consejero es orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.*
2. *En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario.*
3. *El consejero se halla obligado asimismo a producirse en sus relaciones con la Sociedad de acuerdo con las exigencias de un representante leal. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la Sociedad a los suyos propios, y, específicamente, a observar las reglas contenidas en la normativa aplicable.*
4. *El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de diligencia, confidencialidad, no competencia y lealtad. A tal efecto, prestará particular atención a las situaciones de conflicto de interés y podrá disponer a tal efecto los procedimientos y requisitos necesarios para la autorización o dispensa al amparo de lo establecido en la normativa aplicable.*

#### **Artículo 57. Retribución a los miembros del Consejo de Administración**

1. *Los miembros del Consejo de Administración percibirán por el desempeño de sus funciones como consejeros una remuneración estatutaria cuyo importe anual total y conjunto será determinado por la Junta General y se actualizará en función de los índices o magnitudes que la propia Junta defina. Esta remuneración se compondrá de los siguientes conceptos: (i) una asignación fija; (ii) dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones Delegadas o asesoras; y (iii) la menor de las siguientes cantidades: (a) el remanente que, después de la deducción de los dos conceptos anteriores, reste para alcanzar el importe total y conjunto fijado por la Junta General, o (b) una cantidad equivalente al 0,5% de los resultados consolidados del ejercicio atribuibles a la Sociedad. En cualquier caso la cantidad referida en el apartado (iii) sólo podrá ser hecha efectiva después de haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 218.2 de la Ley de Sociedades de Capital.*

2. *Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en cada ejercicio, la forma y el momento de pago y acordar la distribución entre sus miembros del importe conjunto correspondiente a la retribución estatutaria prevista en el primer párrafo anterior. La distribución podrá hacerse de modo individualizado en función de la participación de cada Consejero en las tareas del Consejo.*
3. *Las percepciones previstas en los apartados anteriores serán compatibles e independientes de los sueldos fijos; retribuciones variables (en función de la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño personal); indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes; pensiones; seguros; sistemas de previsión; conceptos retributivos de carácter diferido; y fórmulas de retribución consistentes en la entrega de acciones, derechos de opciones sobre las mismas o que estén referenciadas al valor de las acciones; establecidos para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas.*
4. *La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.*
5. *El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe sobre la política de retribuciones en el que expondrá los criterios y fundamentos para determinar las remuneraciones de los consejeros correspondientes al último ejercicio y al que se halla en curso, poniéndolo a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria. El contenido del informe se regulará en el reglamento del Consejo."*

## **PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.**

### **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD:**

#### **7.1º MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS Y APARTADOS DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA: PREÁMBULO, ARTÍCULOS 4 (CLASES DE JUNTAS GENERALES), 5 (COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL), 6 (FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR LA JUNTA GENERAL), 7 (CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL), 13 (SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN), 24 (VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS), 25 (ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA) CON OBJETO DE ADAPTAR SU REDACCIÓN A LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS OPERADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEL ORDEN DEL DÍA.**

#### **7.2º INCLUSIÓN DE UN NUEVO APARTADO 3 EN EL ARTÍCULO 8 RELATIVO AL FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS.**

#### **Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto.**

La modificación del Reglamento de la Junta General que se propone a ésta tiene como objetivo adaptar su redacción a la modificación de los Estatutos propuesta en el punto anterior del Orden del Día y a las novedades legislativas en materia de derecho de sociedades que afectan de manera directa a la redacción vigente de dicho Reglamento.

El acuerdo se divide en dos apartados:

- (i) Las modificaciones del Reglamento de la Junta General incluidas en apartado 7º.1 (Preámbulo, artículos 4 (Clases de Juntas Generales), 5 (Competencias de la Junta General), 6 (Facultad y Obligación de convocar la Junta General), 7 (Convocatoria de la Junta General), 13 (Solicitud Pública de representación), 24 (Votación de las propuestas de

acuerdos), 25 (Adopción de Acuerdos y finalización de la Junta)) son consecuencia de la modificación de los Estatutos propuesta en el punto anterior del Orden del Día.

Estas modificaciones son –como la mayor parte de las modificaciones de los Estatutos propuestas en el punto sexto del orden del día- consecuencia de la aprobación de la citada Ley de Sociedades de Capital. Esta Ley ha derogado, entre otras normas, la Ley de Sociedades Anónimas y los artículos 111, 112, 113, 114 (salvo los apartados 2 y 3), 115 y 117 de la Ley del Mercado de Valores.

La modificación se justifica por tres razones: (i) eliminar las referencias a normativa ya derogada por la Ley de Sociedades de Capital; (ii) adaptar la redacción de dichos artículos a la Ley de Sociedades de Capital; y (iii) adaptar la redacción a la modificación de los Estatutos sociales propuesta en el punto del orden del día anterior.

En particular, el artículo 25.1 del Reglamento se modifica porque se considera conveniente adaptar el régimen de adopción de acuerdos en la Junta General a lo expresamente previsto por el art. 201.1 de la Ley de Sociedades de Capital (mayoría ordinaria).

- (ii) La modificación del Reglamento de la Junta General incluida en el apartado 7.2º (incluir un nuevo apartado 3º al artículo 8º del Reglamento de la Junta, modificación no realizada en los Estatutos de la Sociedad) es consecuencia de la Disposición Final cuarta apartado primero punto primero de la Ley 12/2010 de 30 de junio por la que se modifica, entre otras, la Ley de Auditoría de Cuentas y la Ley del Mercado de Valores, que ha añadido un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores y que posteriormente, tras la aprobación de la Ley de Sociedades de Capital, constituye el nuevo apartado segundo del artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta modificación obliga a habilitar en la página web un foro electrónico de accionistas con motivo de la celebración de la Junta General. Se considera conveniente que dicha obligación se recoja expresamente en el Reglamento de Junta de la Sociedad.

#### **Acuerdos que se proponen:**

#### **7º.1 MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS Y APARTADOS DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA: PREÁMBULO, ARTÍCULOS 4 (CLASES DE JUNTAS GENERALES), 5 (COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL), 6 (FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR LA JUNTA GENERAL), 7 (CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL), 13 (SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN), 24 (VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS), 25 (ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA) CON OBJETO DE ADAPTAR SU REDACCIÓN A LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS OPERADA EN EL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR.**

“ Modificar el “Preámbulo” y los artículos 4 (Clases de Juntas Generales), 5 (Competencias de la Junta General), 6 (Facultad y Obligación de convocar la Junta General), 7 (Convocatoria de la Junta General), 13 (Solicitud Pública de representación), 24 (Votación de las propuestas de acuerdos), 25 (Adopción de Acuerdos y finalización de la Junta) que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

#### **PREÁMBULO**

*El presente Reglamento se adopta por la Junta General de Accionistas de Ferrovial, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) al amparo de lo previsto en el artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital<sup>3</sup>. Este Reglamento pretende sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. En su*

<sup>3</sup> Las modificaciones que se proponen sobre el texto actual están marcadas en rojo.

*formulación se han tenido en cuenta, además de las normas legales y estatutarias, las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, así como concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad.*

#### **Artículo 4. Clases de Juntas Generales**

1. *Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.*
2. *La Junta General ordinaria debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*
3. *Cualquier Junta distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria. No obstante, la Junta General de Accionistas, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia, previo cumplimiento, en su caso, de la normativa aplicable al respecto.*
4. *Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.*

#### **Artículo 5. Competencias de la Junta General**

*La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:*

- a) *aprobar la gestión social;*
- b) *aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado;*
- c) *nombrar y destituir a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación, y fijar la remuneración del Consejo de Administración a que se refiere el apartado 1 del artículo 57 de los Estatutos Sociales;*
- d) *nombrar y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad;*
- e) *acordar el aumento y la reducción de capital social, la transformación, la fusión, la escisión, la segregación, el traslado al extranjero del domicilio de la Sociedad, la emisión de obligaciones y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales;*
- f) *acordar la incorporación a entidades dependientes de la Sociedad de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de dichas entidades;*
- g) *acordar la disolución y liquidación de la Sociedad o cualquier otra operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;*
- h) *autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social o proceder a la emisión de obligaciones y otros valores;*

- i) *decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración; y*
- j) *aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.*

## **Artículo 6. Facultad y obligación de convocar la Junta General**

1. *Las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.*
2. *El Consejo de Administración convocará la Junta General:*
  - a) *Cuando proceda de conformidad con lo previsto en el Artículo 4 anterior para la Junta General ordinaria.*
  - b) *Cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, un cinco (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; en este caso, el Consejo de Administración dispondrá como máximo de quince días, contados desde que hubiere sido requerido notarialmente al efecto, para convocar la reunión con la antelación mínima legalmente exigible.*
  - c) *Siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y cuando lo determine la ley.*
3. *El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.*
4. *Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con la audiencia de los administradores, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social.*
5. *En caso de muerte o cese de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del juez de lo mercantil del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores. Además cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese único objeto.*

## **Artículo 7 Convocatoria de la Junta General**

1. *La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.*
2. *El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en este Reglamento. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión habrá de mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta se celebre bien en primera, bien en segunda convocatoria.*



3. *En la convocatoria figurarán, de forma clara y concisa, todos los asuntos que hayan de tratarse. Para la elaboración del orden del día, el órgano de administración podrá tomar en consideración aquellas sugerencias o propuestas realizadas por escrito por los accionistas que, guardando relación con las actividades o intereses de la Sociedad, estime puedan ser de interés para la Junta.*
4. *Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

*El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.*

5. *Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.*
6. *La convocatoria incluirá la mención al derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social, de consultar en la página web de la Sociedad y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, las propuestas de acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, los documentos o informes necesarios o preceptivos y aquellos otros que, aún sin ser preceptivos, se determinen por el órgano de administración en cada caso.*
7. *El órgano de administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación, garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado, y si la utilización de los mismos es factible.*

*En caso de que el órgano de administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deberán necesariamente seguir para hacerlo.*

8. *La Sociedad remitirá el anuncio de la convocatoria de Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores donde cotizan las acciones de la Sociedad para su inserción en los correspondientes Boletines de Cotización, todo ello conforme a la normativa aplicable en cada caso. Del mismo modo, el texto del anuncio será publicado en la página web de la Sociedad.*
9. *Sin perjuicio de lo anterior, cuando el órgano de administración conozca la fecha probable de celebración de la siguiente Junta General, podrá darlo a conocer a través de la página web de la Sociedad, o de cualquier otro medio que estime oportuno.*

### **Artículo 13. Solicitud pública de representación**

1. *En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de*



forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la ley aplicable y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta General, pudiendo también el representante votar en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado en el caso de que no se hubieran impartido instrucciones de voto en relación con asuntos no comprendidos en el orden del día.

2. Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.
3. De conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, el miembro del órgano de administración que obtenga la representación pública no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:
  - a) su nombramiento o ratificación como miembro del órgano de administración;
  - b) su destitución, separación o cese como miembro del órgano de administración;
  - c) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él; y
  - d) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con dicho miembro del órgano de administración, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse alternativa y subsidiariamente en favor de otra persona..

#### **Artículo 24. Votación de las propuestas de acuerdos**

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.

No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas. En todo caso, será objeto de votación separada el nombramiento o ratificación de miembros del

*Consejo de Administración y en caso de modificación de Estatutos Sociales, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.*

3. *El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*
4. *Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:*
  - a) *Se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el apartado 6 siguiente del presente Artículo, en su caso, y (iii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario).*
  - b) *Las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el apartado precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que le asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.*
  - c) *Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.*
5. *Entre los sistemas alternativos para efectuar la votación, en la medida en que ello sea técnicamente posible y siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el órgano de administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.*

*Se permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir su voto conforme a las instrucciones de éstos.*

6. *En caso de que, conforme a lo previsto en el Artículo 7 del presente Reglamento, en la convocatoria se admitiese la posibilidad de efectuar el voto a distancia mediante alguna o varias modalidades de voto a distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que allí se establezca para cada una de ellas, para su validez y consiguiente aceptación para la*

*Sociedad, el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:*

- a) *fecha de celebración de la Junta y orden del día;*
- b) *la identidad del accionista;*
- c) *el número de acciones de las que es titular el accionista; y*
- d) *la manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día.*

### **Artículo 25. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta**

1. **Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General.** *Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos requieran una mayoría superior. Cada acción confiere un voto. En los acuerdos a que se refiere el apartado (c) del apartado 4 del precedente Artículo 24, se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que, conforme a lo establecido en dicho apartado, no tengan la consideración de presentes ni representadas.*
2. *El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al Notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).*
3. *Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente declarará levantada la sesión.*

### **7.2º INCLUSIÓN DE UN NUEVO UN NUEVO APARTADO 3 AL ARTÍCULO 8 RELATIVO AL FORO ELECTRÓNICO DE LOS ACCIONISTAS.**

Incluir un nuevo apartado 3º en el artículo 8 del Reglamento de la Junta de Accionistas de la Sociedad, de tal modo que el Artículo 8º tendrá en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### **Artículo 8. Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad**

1. *Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria y de lo previsto en este Reglamento, desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará en su página web el texto de las propuestas de todos los acuerdos formuladas por el órgano de administración en relación con los puntos del orden del día junto con una explicación sobre su justificación y oportunidad, así como aquellos informes que sean preceptivos o que se determinen por el órgano de administración.*
2. *Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria, se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta, incluyendo, en su caso y a título de ejemplo, la siguiente:*
  - a) *procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia;*
  - b) *instrucciones para ejercer o delegar el voto a distancia a través de los medios que se hayan previsto, en su caso, en la convocatoria;*

- c) *información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta y la forma de llegar y acceder al mismo;*
  - d) *instrucciones para asistir a la Junta por los medios telemáticos que se hayan previsto, en su caso, en la convocatoria, de conformidad con los Estatutos y el presente Reglamento;*
  - e) *información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta; e*
  - f) *información sobre el Departamento de Atención al Accionista (número de teléfono, correo electrónico, oficinas, horario de funcionamiento y otros datos análogos).*
3. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales de la Sociedad. Podrán acceder a dicho Foro tanto los accionistas como las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En el Foro Electrónico podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de la minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración establecerá las normas que regulen su funcionamiento, alcance y duración, así como las garantías y condiciones de acceso, registro, consulta y utilización, de acuerdo con la normativa aplicable.”

## **PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.**

### **APROBACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ALTA DIRECCIÓN Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES EJECUTIVAS EN UN SISTEMA DE RETRIBUCIÓN CONSISTENTE EN QUE EL PAGO DE HASTA 12.000 EUROS DE SU RETRIBUCIÓN VARIABLE SE PUEDA REALIZAR MEDIANTE ENTREGA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD.**

#### **Justificación y oportunidad de los acuerdos propuestos:**

Se solicita la aprobación de la Junta General para poder satisfacer una parte de la retribución variable que perciben los Altos Directivos y los miembros del Consejo de Administración con funciones ejecutivas mediante la entrega de acciones de la Sociedad. Este sistema no supone una retribución adicional sino una forma de pago de la remuneración actual mediante la entrega de acciones por un importe total que no podrá superar los 12.000 euros por partícipe. Este sistema es de aplicación a distintos ámbitos de personas que prestan servicios en la Compañía y viene aplicándose a la retribución variable en términos prácticamente idénticos desde el ejercicio 2004. Se trata en esta ocasión de renovar la autorización de la Junta General de Accionistas en relación con la retribución variable del ejercicio 2010.

La aplicación a Consejeros Ejecutivos de la forma de retribución propuesta es sometida a la Junta General conforme prevé el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital que exige el acuerdo previo de la Junta General, con expresión de los extremos que se establece el mencionado precepto, todos ellos incluidos en el acuerdo que el Consejo propone.

Asimismo, es de resaltar que la derogada Disposición Adicional 4ª de la Ley de las Sociedades Anónimas obligaba a que la forma de retribución propuesta fuera aprobada también por la Junta General si aplicaba a los miembros de la Alta Dirección. A pesar de que este precepto ha sido derogado por la Ley de Sociedades de Capital y no tiene su correlativo en dicha ley, la Compañía en aplicación de las mejores prácticas de gobierno corporativo y de conformidad con

su práctica habitual ha decidido someter a consideración de la Junta General la aplicación de este sistema de retribución para los miembros de la Alta Dirección de la Compañía.

#### **Acuerdo que se propone:**

“Aprobar la participación de la Alta Dirección y de los miembros del Consejo de Administración de Ferrovial, S.A., que cumplan funciones ejecutivas en un sistema de retribución consistente en que el pago de hasta 12.000 euros de su retribución variable se pueda realizar mediante la entrega de acciones de la sociedad.

Las principales características de este sistema son las siguientes:

- **Beneficiarios:** Miembros del Consejo de Administración de Ferrovial, S.A., con funciones ejecutivas y directivos con dependencia directa del Consejo de Administración, Comisión Ejecutiva u órganos delegados que tengan su residencia en España.
- **Voluntariedad:** El sometimiento al plan retributivo es voluntario por parte de los partícipes.
- **Límite máximo:** La cuantía máxima de retribución a percibir en acciones es de 12.000 euros por partícipe.
- **Fecha de Transmisión:** La fecha inicialmente prevista de entrega de acciones será la fecha de aprobación del sistema de retribución por la Junta General.
- **Número de acciones a percibir por el partícipe:** Está en función del importe de la retribución, con el límite máximo de 12.000 euros, y del precio de la acción al cierre de la cotización en Bolsa en la Fecha de Transmisión.
- **Número máximo de acciones a entregar:** El número total máximo de acciones a entregar será el que resulte en función del valor de cierre de la cotización en Bolsa de la acción en la Fecha de Transmisión y del importe de las retribuciones totales por este medio de todos los partícipes, con el referido límite de 12.000 euros por partícipe.
- **Valor de las acciones:** El precio de la acción de Ferrovial, S.A., al cierre de cotización en Bolsa en la Fecha de Transmisión.
- **Procedencia de las acciones:** Las acciones procederán de autocartera, ya sea de manera directa o a través de sociedades dominadas.
- **Plazo de duración:** El presente sistema retributivo será de aplicación durante los próximos 12 meses.”

#### **PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA.**

#### **DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA FORMALIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA, Y APODERAMIENTO PARA FORMALIZAR EL DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.**

#### **Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto.**

La eficacia práctica de varios de los acuerdos que se adopten en esta Junta General depende de la ejecución de ciertas formalidades, razón por la cual se propone la delegación de las facultades necesarias para su realización.

**Acuerdo que se propone:**

“Delegar en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero-Delegado y en el Secretario del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y en especial para proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, adjuntando los documentos que legalmente sean exigibles así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador.”

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN ADICIONAL A INCLUIR EN EL INFORME DE GESTIÓN (ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES)**

**Objeto del Informe**

El art. 116 bis de la Ley del Mercado de Valores exige a las sociedades cotizadas presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe explicativo sobre la información adicional que se debe incluir en el Informe de Gestión.

Por este motivo, y con ocasión de la formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2010, el Consejo de Administración emite el presente informe.

**Contenido adicional del informe de gestión conforme al artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores**

**a) La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje de capital que represente.**

El capital social de FERROVIAL, S.A. ("Ferrovial" o la "Sociedad") asciende a 146.702.051 euros, dividido en 733.510.255 acciones, de veinte céntimos de euro (0,20€) de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas. Cada acción da derecho a un voto.

**b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.**

No existen en la Sociedad restricciones estatutarias de ninguna índole para la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social distintas de las establecidas con carácter general por la normativa societaria.

**c) Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.**

A 31 de diciembre de 2010, y según la información a disposición de la Sociedad, los titulares de participaciones significativas en Ferrovial S.A. eran los que figuran en el cuadro siguiente:

	<b>Nº Acciones</b>	<b>% capital social</b>
Portman Baela, S.L.	327.193.828	44,607%

Según comunicación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la propia Sociedad el 10 de diciembre de 2009, el "grupo familiar" formado por D<sup>a</sup> María del Pino y Calvo-Sotelo, D. Rafael del Pino y Calvo-Sotelo, D. Joaquín del Pino y Calvo-Sotelo, D. Leopoldo del Pino y Calvo-Sotelo y D. Fernando del Pino y Calvo-Sotelo, controla a través de la sociedad Karlovy, S.L. la mayoría del capital social de Portman Baela, S.L. A su vez, la mercantil Portman Baela S.L. era titular, a 31 de diciembre de 2010, del 44,607% del capital social de Ferrovial S.A. En consecuencia, el grupo familiar formado por las personas anteriormente mencionadas, controlaba a 31 de diciembre de 2010, a través de dicha sociedad, el 44,607% del capital social de Ferrovial, S.A.

Con posterioridad al cierre del ejercicio, mediante comunicación de 21 de enero de 2011 remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Sociedad, Portman Baela, S.L. ha actualizado la información relativa al porcentaje de derechos de voto ostentado por el "grupo familiar" antes mencionado como consecuencia de las operaciones de venta de acciones de Ferrovial, S.A. realizadas por la entidad Portman Baela, S.L. entre los días 17 y 20 de enero de

2011. El "grupo familiar" controla, a través de dicha Sociedad, el 44,268% del capital social de Ferrovial, S.A.

Por otro lado:

(i) al cierre del ejercicio 2010 Banco Santander, S.A. era titular, directa o indirectamente, de 28.370.766 acciones, lo que representa el 3,868% del capital social de Ferrovial, S.A.

(ii) La entidad Norges Bank comunicó el 2 de diciembre de 2010 una participación directa en Ferrovial, S.A. del 3,010%. Con posterioridad al cierre del ejercicio, con fecha 24 de enero de 2011, ha notificado a la CNMV y a la Sociedad que esta participación ha descendido al 2,965% del capital social de Ferrovial, S.A.

**d) Cualquier restricción al derecho de voto.**

No existen restricciones legales ni estatutarias al ejercicio del derecho de voto, salvo lo establecido en el artículo 83.1 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 12.2 de los Estatutos Sociales (que establecen que el accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar su derecho de voto).

**e) Los pactos parasociales.**

Con fecha 28 de diciembre de 2009, Portman Baela, S.L., accionista que ostentaba a 31 de diciembre de 2010 el 44,607% de Ferrovial, S.A., comunicó a la Sociedad los acuerdos adoptados por los socios de dicha compañía. Conforme a dichos acuerdos, tanto la titularidad del capital como los derechos de voto de los socios de Portman Baela S.L. que sean personas jurídicas deberán en todo momento recaer en D. Rafael del Pino y Moreno y/o sus descendientes directos. Además, los representantes de los citados socios personas jurídicas asumen en representación de éstas que la titularidad del capital y de los derechos de voto de cada uno de ellos recaiga en D. Rafael del Pino y Moreno y/o sus descendientes directos.

Con esa misma fecha, 28 de diciembre de 2009, Karlovy, S.L. (sociedad que ostenta el control, en el sentido del artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, de Portman Baela, S.L.) comunicó a Ferrovial, S.A. los acuerdos adoptados por los socios de dicha compañía. Dichos acuerdos contienen un pacto de limitación de las transmisiones de las participaciones de Karlovy, S.L.: los socios de Karlovy, S.L. asumen la obligación de ofrecer sus participaciones sociales en Karlovy, S.L. a la propia Karlovy, S.L. y al resto de socios, en el caso de que se produzca la entrada de manera directa o indirecta en el capital o en los derechos de voto de cualquier socio persona jurídica de Karlovy, S.L. de cualquier persona, física o jurídica, distinta de determinadas personas (tal y como se establece en el acuerdo) descendientes o pertenecientes a la familia de Don Rafael del Pino y Moreno.

**f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad.**

f.1) Nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración

El nombramiento y sustitución de los miembros del Consejo de Administración se rige por los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

**1. Composición cuantitativa**

Conforme a los Estatutos Sociales, el Consejo estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros elegidos por la Junta General, o por el propio Consejo de Administración, en los términos legalmente establecidos.

**2. Composición cualitativa**



Los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración establecen que éste procurará que (i) los Consejeros externos o no ejecutivos constituyan una amplia mayoría.; (ii) dentro del grupo mayoritario de Consejeros externos, se integren los Consejeros Dominicales e Independientes, con una proporción significativa de estos últimos. En todo caso, los Consejeros Independientes constituirán al menos un tercio del total de los Consejeros.

### **3. Selección de Consejeros**

El Reglamento del Consejo de Administración establece un procedimiento de selección previo a la designación o reelección de Consejeros. Cuando se ha aplicado a la selección de nuevos Consejeros, han intervenido firmas externas.

Entre las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones figura la de formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos, así como velar para que los procesos de selección de candidatos no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de Consejeros por circunstancias personales. Los nombramientos (o las reelecciones) de los Consejeros deben estar precedidos de:

- propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de Consejeros Independientes.
- informe previo de dicha Comisión, en el caso de los restantes Consejeros.

Se procura que la elección recaiga en personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, extremándose el rigor en relación con aquellas personas llamadas a cubrir puestos de Consejero Independiente; éstos deberán cumplir con lo dispuesto a esos efectos en el Reglamento.

En cuanto a los Consejeros Dominicales, el Reglamento del Consejo establece que no podrán mantener a título personal, directa o indirectamente, relaciones comerciales, económicas, laborales o profesionales estables y de carácter significativo con Ferrovial, excepto las de carácter profesional inherentes a los cargos de Presidente y Consejero Delegado de la Sociedad.

Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas. Las votaciones tendrán carácter secreto.

### **4. Duración del cargo**

Los Consejeros ejercerán su cargo durante tres años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

Los Consejeros Independientes deberán poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar, si éste lo considera conveniente, la dimisión, cuando alcancen los doce (12) años como miembros del Consejo, sin perjuicio de su posible continuidad como Consejeros con otro carácter distinto.

### **5. Cese de Consejeros**

Además del cese por el transcurso del tiempo por el que fueron nombrados o por decisión de la Junta General (y al margen de la mencionada limitación para los Consejeros Independientes), el artículo 30.3 del Reglamento del Consejo de Administración señala que los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la dimisión en los siguientes casos:

- Cuando se trate de Consejeros Ejecutivos, siempre que el Consejo lo considere oportuno.

- Cuando se trate de Consejeros Dominicales, cuando se transmita íntegramente la participación en la Sociedad en consideración a la que hubieran sido nombrados. También cesarán, en el número que corresponda, cuando disminuya tal participación hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros Dominicales.
- Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición establecidos legalmente o con carácter interno.
- Cuando el propio Consejo así se lo solicite por haber infringido sus obligaciones como Consejero.
- Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de Ferrovial.
- Cuando alcancen la edad de 70 años. El Presidente, el Vicepresidente cuando ostente la condición de Ejecutivo, el Consejero Delegado y el Secretario del Consejo cesarán a los 65 años, pero podrán continuar como Consejeros y desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente cuando no sean ejecutivos.
- Cuando se produjeran cambios significativos en su situación profesional o en las condiciones en virtud de las cuales hubiera sido nombrado Consejero.
- Cuando por hechos imputables al Consejero su permanencia en el Consejo cause un daño grave al patrimonio o reputación sociales a juicio de éste. En especial, si se produjese el procesamiento o la apertura de juicio oral del Consejero por alguno de los supuestos del artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo analizará cuanto antes las circunstancias del caso y la conveniencia de la continuidad o no en el cargo, dejando constancia del criterio adoptado en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

En relación con los Consejeros Independientes, el Reglamento del Consejo establece que el Consejo no propondrá su cese antes del cumplimiento de su mandato, salvo que exista justa causa apreciada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Se entiende que concurre justa causa, en particular, si el Consejero Independiente incumple sus deberes, incurre en incompatibilidad o se produce alguna de las causas anteriormente relacionadas.

Igualmente podrá proponerse el cese de Consejeros Independientes si como resultado de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones de esta índole se produjera un cambio en la estructura de capital de la Sociedad que aconsejen revisar los criterios de proporcionalidad que establecen en las recomendaciones de buen gobierno.

#### f.2) Modificación de los Estatutos de la Sociedad

La modificación de los Estatutos deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 194 y 290 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **g) Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.**

El poder de representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración de forma colegiada y por decisión mayoritaria. Tiene atribuidas las más amplias facultades para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepciones que las de aquellos asuntos que sean competencia de la Junta General o no estén incluidos en el objeto social.

Sin perjuicio de lo anterior, D. Rafael del Pino y Calvo-Sotelo, Presidente de la Sociedad, y D. Íñigo Meirás Amusco, Consejero Delegado, tienen atribuidas de manera permanente y para su ejercicio de forma individual o solidaria todas las facultades del Consejo de Administración, excepto las que legal y estatutariamente no pueden ser objeto de delegación.

La Junta General de Accionistas de 22 de octubre de 2009 delegó en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como canjeable y/o convertible, así como "warrants" sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad. La duración de la delegación es de cinco (5) años.

Asimismo, dicha Junta General de Accionistas delegó en el Consejo de Administración la facultad de ampliar el capital social hasta un importe máximo de setenta y tres millones (73.000.000) de euros, en una o varias veces y en cualquier momento dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de aprobación de dicho acuerdo por la Junta General.

Finalmente, en la misma Junta General de Accionistas se autorizó al Consejo de Administración para que pudiera llevar a cabo la adquisición derivativa de acciones propias de la sociedad, directamente o a través de sociedades por ella dominada, con sujeción a los límites y requisitos previstos en el acuerdo de dicha Junta General. La duración de la autorización es de cinco (5) años a contar del citado acuerdo.

**h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad de esta información.**

Está en vigor un contrato de financiación corporativa con determinadas entidades de crédito que contempla, entre las causas de vencimiento anticipado, el cambio de control en Ferrovial, S.A. El importe de este contrato asciende a 2.714,5 millones de euros, de los cuales se ha dispuesto a 31 de diciembre de 2010 de 1.830 millones euros.

Existen contratos menos relevantes de la Sociedad y su grupo, principalmente de naturaleza financiera, que imponen autorizaciones o condiciones previas a un cambio de control o a operaciones societarias como la fusión o la escisión.

En 2010 se han formalizado contratos con proveedores de servicios informáticos y de telecomunicaciones que incluyen, entre otras causas de resolución anticipada, un cambio de control en Ferrovial, S.A.

**i) Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.**

A 31 de diciembre de 2010, los contratos entre la Sociedad y los miembros de la Alta Dirección, incluidos dos Consejeros Ejecutivos, contemplan de forma expresa el derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores en caso de despido improcedente.

En el grupo de sociedades de Ferrovial ocasionalmente se producen contrataciones en distintos ámbitos directivos, principalmente en el extranjero, en las que se han utilizado cláusulas que disponen indemnizaciones u obligaciones de preaviso por parte de la Sociedad para casos de despido improcedente.

Asimismo, con la finalidad de fomentar su fidelidad y permanencia, se ha reconocido un concepto retributivo de carácter diferido a once integrantes de la Alta Dirección, incluidos dos

Consejeros Ejecutivos. Este concepto consiste en una retribución extraordinaria que sólo se hará efectiva cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Desvinculación del Alto Directivo por mutuo acuerdo al alcanzar una determinada edad.
- Despido improcedente o abandono de la empresa a iniciativa de ésta sin mediar causa de despido, con anterioridad a la fecha en la que el Alto Directivo alcance la edad inicialmente acordada, si fuese de importe superior a la que resulte de la aplicación del Estatuto de los Trabajadores.
- Fallecimiento o invalidez del Alto Directivo.

Para la cobertura de tal incentivo, la compañía anualmente realiza aportaciones a un seguro colectivo de ahorro, del que la propia Sociedad resulta ser tomador y beneficiario, cuantificadas según un determinado porcentaje de la retribución total dineraria de cada Alto Directivo.

---

Éste es el Informe que formula el Consejo de Administración de la Sociedad Ferrovial, S.A., en cumplimiento del artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores, que se pondrá a disposición de los accionistas de la Sociedad con el resto de la documentación e información que se facilitará con motivo de la celebración de la próxima Junta General Ordinaria de la Sociedad.